



# ***Resolución Directoral***

## **N° 05-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA**

**Lima, 24 de enero de 2023**

**VISTOS;** la Hoja de Trámite N° 00062648-2022, así como el Informe N° 009-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental;

### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la Ley N° 27444) establece que los administrados podrán formular queja contra los defectos de tramitación, y en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

Que, de acuerdo al numeral 169.2 del citado artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, los literales e) y f) del artículo 92 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA (en adelante, ROF del MVCS), establecen que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, DGAA), coordinar, monitorear y evaluar el proceso de certificación ambiental a través de la clasificación, evaluación y aprobación de estudios ambientales de proyectos, en el ámbito de competencia del Sector, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA), así como aprobar los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, respectivamente;

Que, el literal c) del artículo 95 del ROF del MVCS establece que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, DEIA) evalúa y propone la aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión;

Que, del mismo modo, el literal m) del artículo 92 del ROF del MVCS establece que es función de la DGAA emitir resoluciones directorales en materia de su competencia;

Que, con fecha 26 de mayo de 2022 a través del Aplicativo Virtual la empresa CENTENARIO DESARROLLO URBANO S.A.C. (en adelante, el solicitante), solicitó la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio – ITS respecto del proyecto “*Habilitación Urbana Valle Real en los predios Adjudicación Colombina y Colombina Sur*”.



# ***Resolución Directoral***

## **N° 05-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA**

Que, con fecha 18 de enero de 2023, el solicitante presentó a través de Mesa de Partes del MVCS la Carta s/n, en la cual sustentó una queja por defecto en el trámite del procedimiento.

Que, en base a lo sustentado en el Informe N° 009-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA de fecha 24 de enero de 2023, se evidencia que, en el presente caso, no ha existido una conducta administrativa negligente u obstructiva que haya distorsionado el deber de atención de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA) respecto al expediente administrativo; por el contrario, ha existido una activa participación de dicha unidad orgánica en la atención del caso *sub examine*; lo cual se ha visto materializado en la emisión del Informe N° 07-2023-VIVIENDA/DGAA-DEIA de fecha 24 de enero de 2023, por la cual se recomendó la conformidad el Informe Técnico Sustentado del proyecto Habilitación Urbana “Valle Real Colombina Sur y Adjudicación Colombina”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO), en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, ante la presentación de una queja por defectos de tramitación por parte de un administrado, el numeral 169.2 del artículo 169 del citado TUO, precisa que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO dispone que la regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. Al respecto, el numeral 5 del artículo 427 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por la Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, y sus modificatorias establece que el procedimiento puede ser concluido por la declaración de improcedencia en caso el petitorio fuese jurídica o físicamente imposible;

Que, conforme al numeral 169.3 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, la Resolución que resuelva la queja por defecto de tramitación será irrecurrible;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones contenidos en el Informe N° 009-2023 VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, por lo que este forma parte integrante del presente acto administrativo

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de



# ***Resolución Directoral***

## **N° 05-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA**

Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificatorias; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y modificatorias; Reglamento de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-MINAM; el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por la Resolución Ministerial N° 010-93-JUS;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** – Declarar IMPROCEDENTE la queja por defecto de tramitación, presentada por la empresa CENTENARIO DESARROLLO URBANO S.A.C., por demora de plazos de atención de la solicitud presentada con fecha 26 de mayo de 2022 mediante el Aplicativo Virtual N° 00005508-2022 al cual se le asignó la Hoja de Trámite N° 00062648-2022, sobre el Informe Técnico Sustentado del proyecto Habilitación Urbana “Valle Real Colombina Sur y Adjudicación Colombina”; de conformidad con lo sustentado en el Informe N° 009-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, de fecha 24 de enero de 2023, el mismo que forma parte integrante del presente acto administrativo y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.** – No disponer el inicio de acciones disciplinarias a los profesionales que tuvieron a cargo la evaluación de la solicitud de aprobación del ITS señalada en el Artículo 1° de la presente Resolución Directoral, que fuera presentada por la empresa CENTENARIO DESARROLLO URBANO S.A.C.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución y el Informe N° 009-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA a la empresa CENTENARIO DESARROLLO URBANO S.A.C., y disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

**MERCEDES VICTORIA RIOFRIO CISNEROS**

Directora General (t)

Dirección General de Asuntos Ambientales

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



## **INFORME N° 09-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA**

- A** : **Ing. MERCEDES VICTORIA RIOFRIO CISNEROS**  
Directora (t)  
Dirección General de Asuntos Ambientales
- Asunto** : Absuelve queja por defecto de tramitación del procedimiento administrativo
- Referencia** : Carta S/N del 18.01.2023  
Hoja de Trámite N° 00062648-2022
- Fecha** : San Isidro, 24 de enero de 2023
- 

### **I. Antecedentes**

- 1.1 Con fecha 26 de mayo de 2022 a través del Aplicativo Virtual la empresa CENTENARIO DESARROLLO URBANO S.A.C. (en adelante, el solicitante), requirió la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio – ITS respecto del proyecto “*Habilitación Urbana Valle Real en los predios Adjudicación Colombina y Colombina Sur*”; cuyo titular es la empresa Centenario Desarrollo Urbano S.A.C”, el cual cuenta con una DIA aprobada con Resolución Directoral N° 078-2020-VIVIENDA/VMCS-DGAA de fecha 23 de julio de 2020, del mismo modo solicitó lo siguiente “(...) *que el ITS sea derivado a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y al Servicio Forestal de Fauna y Flora Silvestre (SERFOR), con el objetivo de obtener la opinión técnica de las entidades*”,
- 1.2 Con fecha 18 de enero de 2023, el solicitante presentó a través de Mesa de Partes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS) la Carta s/n, en la cual sustentó una queja por defecto en el trámite del procedimiento, alegando lo siguiente:
- “(...) Con fecha 12 de diciembre del 2022, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – **SERFOR emitió el OFICIO - D01114-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, respecto a su opinión técnica favorable, sin embargo, después de haber pasado más de un (01) mes, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del MVCS derivó al SERFOR el OFICIO N° 08 -2023-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA, con fecha 16 de enero del 2023, donde solicita recién una aclaración de la opinión técnica** emitida por SERFOR. (...) desde que se ingresó el expediente con fecha 26 de mayo del 2022, han transcurrido más de siete (07) meses y el plazo de tramitación se ha extendido demasiado, (...) por este motivo, formulamos la queja por defecto de tramitación por infracción de los plazos establecidos legalmente según TUPA (...)”.* (Lo resaltado es nuestro)
- 1.3 Con fecha 20 de enero de 2023, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, DEIA) emitió el Oficio N° 016-2023-VIVIENDA/VMCS/DGAA-DEIA dirigido al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, SERFOR), por el cual se desiste de la atención del Oficio N° 08 -2023-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA, debido a que el artículo 62 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre no es aplicable en el procedimiento administrativo de evaluación ambiental del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto “Habilitación urbana Valle Real Colombina Sur y adjudicación Colombina”; debido a que la respuesta que emita no





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

constituirá un título habilitante sobre recursos naturales renovables y no renovables en superficies que puedan afectar los recursos forestales y de fauna silvestre. Agregando, además, que se resolverá el procedimiento con la información obrante en el expediente administrativo.

- 1.4 Con fecha 24 de enero de 2023, la DEIA emitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, DGAA), el Informe N° 007-2023-VIVIENDA/VMCS/DGAA-DEIA por la cual se recomienda otorgar la conformidad sobre el Informe Técnico Sustentado del proyecto Habilitación Urbana “Valle Real Colombina Sur y Adjudicación Colombina”, dándose de esta forma, por atendida la solicitud de aprobación del ITS del referido proyecto.

II. Análisis

- 2.1 El numeral 169.2 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (TUO de la Ley N° 27444) establece que “(...) La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

- 2.2. La queja por defecto de tramitación es un remedio procesal de los defectos o anomalías que generan dilaciones innecesarias en la tramitación del procedimiento administrativo, vulnerando así los principios de celeridad, eficacia y simplicidad.

- 2.3 A continuación, se muestran las comunicaciones cursadas y recibidas, y derivaciones internas, en la atención de la evaluación del Informe Técnico Sustentado del proyecto Habilitación Urbana “Valle Real Colombina Sur y Adjudicación Colombina” (en adelante ITS), conforme se aprecia en el Sistema de Trámite Documentario del MVCS:

Table with 7 columns: Nº, DOCUMENTO, FECHA DE REGISTRO, AGUINTO, REMITENTE, DESTINATARIO, FOLIOS. It contains 10 rows of administrative records related to the project's evaluation process.





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Table with 6 columns: ID, Documento, Fecha de Emisión, Acciones del Trámite, Área Recibe, Fecha Recibe, Estado, DGS. Rows include OFICIO N° 00000206-2022/DGAA/DEIA, CARTA N° 00000396-2022/DGAA/DEIA, etc.

Table with 9 columns: Nº, Documento, Área Emite, Fecha de Emisión, Acciones del Trámite, Área Recibe, Fecha Recibe, Estado, DGS. Contains a detailed list of document processing records with dates and statuses.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 2.4 Conforme se aprecia de la imágenes anteriores, la solicitud fue presentada en mesa de partes del MVCS el 26 de mayo de 2022, siendo aplicable lo dispuesto por el artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que dispone: *“Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, (...)”*.
- 2.5 Al 20 de enero de 2023, se cumplen 155 días hábiles desde la presentación de la referida solicitud. Sin embargo, la mayoría de los cuales corresponden a los días que tomaron otras entidades para emitir respuesta a los requerimientos formulados por la DEIA dentro del procedimiento.
- 2.6 De acuerdo a la imagen incluida en el numeral 2.3 del presente informe, la DEIA para efectos de evaluar y resolver la solicitud de aprobación del ITS, solicitó opiniones a dos entidades. A continuación, detallamos las comunicaciones y el plazo que dichas entidades han tomado dentro del procedimiento al 20 de enero de 2023; **120 días hábiles** en el caso de la Autoridad Nacional del Agua y **123 días hábiles por el SERFOR**:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA				
Actuado	Fecha	Documento	Destinatario	Comunicación
INICIAL	06/06/2022	Oficio N° 130-2021-VIVIENDA-VMCS- DGAA-DEIA	ANA	Solicitud OT
REITERACIÓN	21/07/2022	Oficio N° 206-2022-VIVIENDA-VMCS- DGAA-DEIA	ANA	Reiteración de OT
	23/08/2022	Oficio N° 244-2022-VIVIENDA-VMCS- DGAA-DEIA	ANA	Reiteración de OT
	27/09/2022	Oficio N° 1505-2022-ANA-DCERH	DEIA	Observaciones
	02/11/2022	Oficio N° 314-2022-VIVIENDA-VMCS- DGAA-DEIA	ANA	Información para subsanar observaciones
	05/12/2022	Oficio N° 2254-2022-ANA-DCERH	DEIA	OT
SERFOR				
INICIAL	06/06/2022	Oficio N° 160-2022-VIVIENDA-VMCS- DGAA-DEIA	SERFOR	Solicitud de información
REPUESTA	12/12/2022	Oficio N° D01114-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS	DEIA	Respuesta

- 2.7 Con relación al cuadro anterior, cabe indicar que mediante el Oficio N° 160-2022-VIVIENDA-VMCS- DGAA-DEIA, la DEIA requirió al SERFOR lo siguiente *“(...) a solicitud del administrado se solicita precisar si el área del proyecto ocupa algún ecosistema frágil, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, en cumplimiento a los principios del debido procedimiento, impulso de oficio y celeridad (...)”*. Al respecto, con el Oficio N° D01114-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, dicha entidad indica que: *“(...) remito el Informe Técnico No D000935-2022-MIDAGRI-SERFOR- DGGSPFFS-GA, y anexo el cual contiene la precisión solicitada.”*



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

En dicho informe técnico, expresamente el SERFOR indica que: “(...) se concluye que **no existe superposición con ecosistemas frágiles de la lista sectorial del SERFOR**, sin embargo, si existe superposición con la laguna Colombina Sur, la cual es considerada como **ecosistema frágil según la Ley General del Ambiente N° 28611 y sus modificatorias**”. En ese sentido, la comunicación recibida no constituye una opinión técnica favorable del SERFOR, **según lo alegado de manera errónea el solicitante en su escrito de queja.**

- 2.8 Ahora bien, posteriormente mediante el Oficio N° 016-2023-VIVIENDA/VMCS/DGAA-DEIA dirigido al SERFOR, la DEIA comunicó el desistimiento de la atención del Oficio N° 08 -2023-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA, por el cual solicitó opinión técnica a dicha entidad, debido a que para la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental no es aplicable el artículo 62 de la Ley N° 29763<sup>1</sup>, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dado que, la DGAA no otorga derechos sobre los recursos naturales.
- 2.9 Cabe precisar que el artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, dispone que la formulación de una queja por defecto de tramitación tiene por finalidad **superar la paralización o demora** que se haya producido en la tramitación de un procedimiento<sup>2</sup>, que ha sido **propiciada o generada por inacción o negligencia** de la unidad orgánica del ente administrativo a cargo de su atención **antes de la resolución definitiva** del asunto en la instancia respectiva.
- 2.10 En ese sentido, se puede observar que, con la emisión del Informe N° 007-2023-VIVIENDA/VMCS/DGAA-DEIA por la cual se recomienda otorgar la conformidad sobre el Informe Técnico Sustentado del proyecto Habilitación Urbana “Valle Real Colombina Sur y Adjudicación Colombina”, **se tiene por corregido el defecto de tramitación del procedimiento iniciado**, que en el presente caso, está asociado a infracción de plazos, por consiguiente, no se advierte que configure un supuesto de queja que amerite la adopción de acciones correctivas y/o disciplinarias, toda vez que, conforme se ha expuesto, la DEIA ha dado atención a la solicitud de aprobación del ITS, emitiendo su informe de evaluación a la solicitud presentada.
- 2.11 Finalmente, es menester precisar que, conforme al numeral 169.3 del antes citado artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, la Resolución que resuelva la queja **será irrecurrible**.

### III. Conclusiones

- 3.1. El procedimiento inició con fecha 27 de mayo de 2022, de tal manera que, el plazo transcurrido corresponde a los días que tomaron las entidades opinantes de la ANA y el SERFOR, en 120 y 123 días hábiles respectivamente. Por consiguiente, el plazo transcurrido desde la presentación de la solicitud no es imputable a la DEIA.
- 3.2 Como resultado de la evaluación técnica y legal del expediente presentado por el solicitante, se emitió el Informe N° 007-2023-VIVIENDA/VMCS/DGAA-DEIA por la cual se recomienda la conformidad sobre el Informe Técnico Sustentado del proyecto Habilitación Urbana “Valle Real Colombina Sur y Adjudicación Colombina”.

<sup>1</sup> “Artículo 62. Coordinaciones intersectoriales para el otorgamiento de títulos habilitantes

Las autoridades competentes, **para otorgar derechos sobre otros recursos naturales** renovables y no renovables, **solicitan opinión previa al Serfor** siempre que las superficies a otorgar puedan afectar los recursos forestales y de fauna silvestre. (...)” (Lo resaltado es nuestro)

<sup>2</sup> Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. 10ma Ed. Lima. 2014. pp. 362.



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Viceministerio  
de Construcción  
y Saneamiento

Dirección General  
de Asuntos Ambientales

Dirección de  
Evaluación de  
Impacto Ambiental

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 3.3 La actuación de la DEIA por lo tanto, no se subsume dentro de los supuestos necesarios para que se configure el supuesto de una queja por defecto de tramitación, toda vez que no ha existido paralización del procedimiento por inacción y/o negligencia de la DEIA, haciéndose emitido el citado informe de evaluación respectivo.
- 3.4 En merito a lo expuesto, se debe desestimar la queja presentada por el solicitante y, en consecuencia, no disponer el inicio de acciones disciplinarias a los profesionales que tuvieron a cargo la evaluación del ITS.
- 3.5 De conformidad con el numeral 169.3 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, la Resolución que resuelva la queja **será irrecurrible**.

#### IV. Recomendación

Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales en su condición de superior jerárquico, para su pronunciamiento respectivo, en atención a lo expuesto en el presente informe.

Es todo en cuanto se informa para los fines a seguir.

Atentamente,

**Abog. Pilar Ríos Depaz**  
Especialista Legal

**Ing. Mery Julith Valencia Padilla**  
Especialista Ambiental

#### PROVEIDO N° 09-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA

San Isidro, 24 de enero de 2023.

Visto el Informe que antecede y que esta Dirección hace suyo, elévese a la Dirección General de Asuntos Ambientales para los fines respectivos.

**Abog. Erick Castañeda Román**  
Director (t)  
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental  
Dirección General de Asuntos Ambientales





PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Viceministerio  
de Construcción  
y Saneamiento

Dirección General  
de Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 24 de enero del 2023

**CARTA N° 129-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA**

Señora

**MARILYN DEL CARMEN HONOR CARBONEL**

Apoderada

**CENTENARIO DESARROLLO URBANO S.A.C.**

Víctor Andrés Belaúnde N° 147

Vía Principal N° 102, Piso 1

Edificio "Real Cuatro" del Centro Empresarial Real

San Isidro. -

ASUNTO : Queja por defecto de tramitación del procedimiento administrativo.

REF : Carta s/n  
Hoja de Trámite N° 00062648-2022

Es grato de dirigirme a usted, con relación a la carta de la referencia sobre el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Habilitación Urbana Valle Real en los predios Adjudicación Colombina y Colombina Sur".

Al respecto, por la presente cumplimos con notificar la Resolución Directoral N° 05-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA e Informe N° 009-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, por la cual se declara IMPROCEDENTE la queja formulada.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**MERCEDES VICTORIA RIOFRIO CISNEROS**

Directora General (t)

Dirección General de Asuntos Ambientales

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MVRC/ecr/prd/mvp

